



Centro Asturiano
de Oviedo



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**REGLAMENTO
DE REGIMEN INTERIOR
DEL CENTRO ASTURIANO
DE OVIEDO**

Aprobado por la Junta Directiva
del Centro Asturiano de Oviedo en su reunión
del día 5 de febrero de 2007

EXTENSIÓN

Art. 1º.- El presente Reglamento regula las relaciones y la administración interior del Centro Asturiano de Oviedo, el funcionamiento de los servicios y la actuación y comportamiento de los asociados en el uso y disfrute de las dependencias e instalaciones sociales y se establece en virtud de las atribuciones que confiere a la Junta Directiva el artículo 43 y concordantes de los Estatutos Generales de la Asociación.



PERSONAL

Art. 2º.- Como jefe inmediato de todo el personal que integra la plantilla del Centro Asturiano de Oviedo, habrá un Director General nombrado por la Junta Directiva con las competencias que se le atribuyen en el art. 51 de los Estatutos Generales de la Asociación.

Propondrá a la Junta Directiva la composición de la plantilla, adaptando puntualmente el organigrama a las necesidades de la sociedad.

Dentro de este organigrama, habrá un Jefe Administrativo que llevará la gestión administrativa de la Asociación, todo lo relativo a las altas y bajas de socios y cuantas funciones le encomiende el Director General, a quien sustituye cuando esté ausente.

SOCIOS E INVITADOS

Art. 3º.- En la participación y disfrute del objeto social, establecida en los Estatutos Generales de la Sociedad para los asociados, se entiende que tendrán entrada en los locales y dependencias como



derecho inherente a tal condición de socios, de acuerdo con las normas específicas de uso que dicte la Junta Directiva, estando obligados a exhibir, en todo momento y ante cualquier empleado del Centro Asturiano de Oviedo que lo solicite, el original de su carnet de socio debidamente actualizado, lo cual no representa, ni mucho menos, negación o menoscabo de los derechos que tienen, sino el cumplimiento de un requisito exigido para la buena marcha y orden de la Sociedad, y en beneficio de todos.

La no presentación del carnet de socio motivará la imposibilidad de entrada en los recintos sociales o, en su caso, el tener que abandonarlos.

Art. 4º.- Cada socio tendrá a su disposición, bien en el Club de Campo, bien en el domicilio social, invitaciones para que, en momentos determinados, puedan hacerse acompañar dentro de los recintos de la Sociedad por personas que no sean socios. El precio y las limitaciones de uso de cada invitación será fijado por la Junta Directiva.

El número de invitaciones a disposición de cada socio será indeterminado, pero la reiteración en



invitar a una misma persona, limitará la posibilidad de disponer de ellas, entendiéndose que hay esta reiteración cuando la invitación se produce más de una vez dentro del mismo mes, no pudiendo exceder de las diez anuales.

Así mismo, cada socio titular principal, con carácter anual, dispondrá de invitaciones gratuitas en el número que acuerde la Junta Directiva.

El invitado siempre irá acompañado del socio invitante, debiendo tener a disposición del personal del Centro Asturiano de Oviedo, la invitación que le permitió el acceso y un documento legal de identificación. La negativa a exhibir lo que pueda identificarle, anulará instantáneamente la invitación pudiendo ser expulsado de las instalaciones o locales.

Es potestad de la Junta Directiva el no permitir el acceso de no socios a las dependencias de la sociedad, cuando la elevada afluencia de socios u otras circunstancias así lo aconsejen.

INSTALACIONES Y SERVICIOS

Art. 5º.- El uso y disfrute por los socios de las ins-



talaciones se regirá por las normas que dicte la Junta Directiva.

Así mismo, la Junta Directiva regulará en cada momento la participación de los no socios en las actividades propias de la asociación.

Art. 6º.- Los servicios de bar, cafetería, restaurante, etc. se regirán por las normas gubernativas dictadas para esta clase de establecimientos y las específicas que, en cada momento, apruebe la Junta Directiva referente a horarios, precios de los artículos, etc..

La lista de precios firmada y sellada por la Dirección General se expondrá en lugar bien visible.

Se entregará siempre ticket con el importe y detalle de la consumición.

FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 7º.- Toda falta cometida por un socio se clasificará, atendida su importancia, trascendencia, intencionalidad o malicia, en: Leve, Grave y Muy Grave.



Art. 8º.- Son faltas leves, las siguientes:

- a) La desconsideración en el trato, en materia leve, para con los directivos, socios y empleados del Centro Asturiano de Oviedo.
- b) Falta de aseo y limpieza personal o falta de cuidado en el mantenimiento de la limpieza de las dependencias e instalaciones.
- c) Actitudes o conductas que ocasionen molestias a los demás, tales como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración a la Sociedad o fuese causa de accidente de algún socio, empleado u otro tercero, la falta será considerada como grave o muy grave.

Art. 9º.- Se calificarán como faltas graves, las siguientes:

- a) La doble comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año.
- b) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización de servicios e instalaciones.



- c) Negativa, dentro de las dependencias sociales, a exhibir el carnet de socio cuando lo solicite algún empleado o persona autorizada. Si como consecuencia de esta negativa o por carencia del documento, fuese requerido para abandonar las dependencias y no lo hiciese, la falta podrá ser considerada como muy grave.
- d) Las riñas, malos tratamientos de palabra con directivos, socios, empleados, invitados o cualquier persona presente en las dependencias del Centro.
- e) Insultos a personas e instituciones de cualquier clase y conducta que suponga grave molestia para los demás usuarios.
- f) El impago sin causa justificada de cuotas por actividades sociales y uso de instalaciones.

Art. 10º.- Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los dos últimos años.



- b) Daño o deterioro de cualquier bien del Centro Asturiano de Oviedo, de sus socios y empleados dentro y fuera de las instalaciones.

En las competiciones deportivas, los insultos, las agresiones físicas o verbales para con los técnicos propios o ajenos, directivos, empleados, jugadores, árbitros, linieros y jueces deportivos en general, tanto en nuestras dependencias, como cuando los hechos se produzcan en otras instalaciones.

Se graduará en su máxima extensión cuando el afectado tenga la condición de Presidente, miembro de la Junta Directiva o Director General.

- c) Malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración al Presidente, miembros de la Junta Directiva o Director General.
- d) Falta de respeto de palabra u obra hacia autoridades u otras personas invitadas de la asociación.
- e) Embriaguez reiterada y escandalosa, blasfemia habitual, conducta delictiva o gravemente aten-



tatoria a la convivencia social.

- f) El uso fraudulento del carnet de socio o de las invitaciones.
- g) La realización, sin autorización, de pintadas o graffittis de cualquier tipo en las dependencias sociales.
- h) Robo o hurto de cualquier naturaleza en cualquier instalación o dependencia de la Asociación.
- i) El desacato o inobservancia en el desarrollo de las Asambleas Generales.
- j) Las expresiones que ateten contra la dignidad de la persona por razones de raza, sexo, religión, ideología, etc.

Art. 11º.- Las sanciones máximas que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación privada (verbal).
 - Amonestación pública (escrita).



- Pérdida temporal de los derechos sociales por un plazo inferior a un mes, con prohibición expresa de entrada en todas las dependencias sociales mientras dure la sanción.

b) Por faltas graves:

- Pérdida temporal de los derechos sociales desde un mes y un día, hasta un año, aplicando la sanción atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso, con prohibición expresa de entrada en todas las dependencias sociales mientras dure la sanción.

c) Por faltas muy graves:

- Pérdida temporal de los derechos sociales desde un año y un día, hasta cinco años, con prohibición expresa de entrada en todas las dependencias sociales mientras dure la sanción.
- Pérdida definitiva de la condición de socio.

La imposición de una u otra sanción vendrá determinada por las circunstancias que concurren, apreciadas discrecionalmente por la Junta Directiva.



Art. 12º.- De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos Generales, corresponde a la Junta Directiva la potestad de ordenar la incoación de cualquier expediente disciplinario, así como el nombramiento del Instructor y Secretario de actuaciones.

La apertura y tramitación de los expedientes, así como la imposición de las sanciones que correspondan, se entienden sin perjuicio de la comunicación de los hechos o su denuncia al Ministerio Fiscal o a los juzgados y tribunales competentes o de entablar las querellas correspondientes, dar cuenta a la autoridad gubernativa si ello procediera y de ejercitar las acciones pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados

Art. 13º.- Todas las faltas prescribirán a los tres meses desde el día siguiente al de su conocimiento por la Junta Directiva, si ésta no acuerda la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. En todo caso, el acuerdo de iniciación del expediente adoptado por la Junta Directiva, interrumpirá por sí, desde la fecha de adopción, el plazo de prescripción de la falta, sin perjuicio de la necesidad de comunicación de este acuerdo al



expedientado, a otros efectos.

Transcurridos tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, con comunicación de ello al expedientado, salvo que tal notificación no se hubiere realizado por causas imputables al mismo.

Recibida la notificación de apertura de expediente, el imputado tendrá un plazo máximo de un mes para efectuar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo sin efectuar alegaciones, se entiende que el imputado renuncia a presentarlas.

Art. 14º.- El Instructor, una vez finalizadas las actuaciones instructoras, elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva como único órgano competente para dictar resolución motivada que ponga fin al procedimiento, imponiendo las sanciones procedentes o declarando la ausencia de responsabilidad.

Transcurridos seis meses desde la iniciación sin que hubiese recaído resolución, se producirá la caducidad del expediente con independencia de la



fecha en que tal resolución final se notifique al expedientado, al cual, en todo caso, se le comunicará en el plazo de tres meses desde que se haya adoptado por la Junta Directiva el acuerdo de resolución del procedimiento. No se producirá la caducidad del expediente en los casos de interrupción del mismo por causa imputable al expedientado, así como en aquellos supuestos en los que, por estar pendiente procedimiento judicial de cualquier orden que tenga por objeto los mismos hechos presuntamente constitutivos de falta total o parcialmente, acuerde el señor instructor la suspensión del expediente hasta el momento en que recaiga resolución firme en tales procedimientos judiciales.

El procedimiento sancionador no se paralizará, en ningún caso, por la imposibilidad de comunicación de los cargos al expedientado, cualquiera que sea el motivo, ni por falta de contestación cuando, transcurrido el plazo previsto de un mes desde la fecha de notificación, no se hayan efectuado las alegaciones pertinentes.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva que resuelvan procedimientos sancionadores no cabrá recurso alguno dentro de la Asociación, sin perjui-



cio de los que se reconozcan al efecto en las leyes y disposiciones oficiales vigentes al momento de dictarse la resolución.

ELECCIONES

PROCESO ELECTORAL

Art. 15.- La Junta Electoral entregará a cada candidatura, modelos oficiales de impresos para la recogida de avales-firmas. Sólo serán válidos los recogidos en estos modelos y que tengan todos sus datos verídicos y correctos, incluyendo la correspondiente rúbrica.

Art. 16.- La Junta Electoral facilitará a cada candidatura el “Impreso de Presentación de Candidatura”. Para que éste sea válido y la candidatura admitida, debe contener un presidente y veinte vocales, con todos sus datos verídicos y completos, incluyendo la correspondiente rúbrica. En caso contrario, serán considerados nulos y, por tanto, anulada la candidatura.

Art. 17.- La Junta Electoral, hasta que las candidaturas estén oficialmente proclamadas, no entregará ningún tipo de información ni documentación



que no sea otra que los modelos oficiales para la recogida de avales-firmas y el Impreso de Presentación de Candidatura.

Art. 18.- Los aspirantes a candidatos no podrán realizar propaganda alguna hasta que hayan sido oficialmente proclamados; de hacerlo antes, la candidatura quedará anulada. La condición de candidato se adquiere una vez efectuada oficialmente la proclamación.

Art. 19.- Los candidatos realizarán la campaña electoral dentro de los cauces de respeto mutuo, cortesía y educación y, en especial, atendiendo al buen nombre, prestigio y honorabilidad del Centro Asturiano de Oviedo.

Art. 20.- Para facilitar el desarrollo de la campaña electoral, la Junta Electoral facilitará a cada candidatura en el acto de proclamación de éstas, la siguiente documentación de los socios con derecho a voto:

1. Dos juegos de etiquetas con nombre y dirección.
2. Un censo electoral por número de orden de socio.



3. Un censo electoral por orden alfabético de socio.
4. Un censo electoral en CD u otro soporte digital al uso, que contenga: número de socio, nombre y apellidos, dirección postal y correo electrónico.

La Junta Electoral pondrá a disposición de cada candidatura proclamada, un panel informativo en el local social de Uría nº 18 y otro en el Club de Campo del Naranco. Fuera de estos espacios, no se colocará propaganda electoral alguna.

También facilitará la utilización de salones en ambos domicilios para que las candidaturas realicen un acto electoral en cada uno de ellos, además del acto único de presentación de la candidatura.

Los costes y labores de las candidaturas corren a su exclusivo cargo, limitándose el Centro Asturiano de Oviedo a aplicar las subvenciones fijadas en los Estatutos Generales.

Art. 21.- El candidato que encabece la candidatura como presidente, se comprometerá a guardar la reserva y confidencialidad de todos los datos de carácter personal de los socios contenidos en la



documentación referenciada en el artículo anterior.

Las etiquetas no utilizadas y los censos, tanto en papel como en soporte digital, serán reintegrados al Centro Asturiano de Oviedo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la proclamación oficial de la candidatura vencedora.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que tendrá la consideración de falta muy grave, obliga al Centro Asturiano de Oviedo a:

1. Presentar contra el candidato que encabece la candidatura como presidente, demanda judicial dimanante de aplicar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal u otra que resultara aplicable.
2. Incoar expediente sancionador en materia disciplinaria conforme a las normas internas de la Asociación.

Art. 22.- El local social de la calle Uría nº 18, 1º, domicilio social y fiscal de la Asociación, será el colegio electoral único y, por tanto, donde exclusivamente se vote y se instalen las mesas de votaciones.



Art. 23.- Las votaciones se realizarán en el colegio electoral, donde:

1. Habrá una mesa electoral central presidida por el presidente de la Junta Electoral y, en su ausencia, por otro vocal.

Serán miembros de esta mesa los componentes de la Junta Electoral y empleados del Centro Asturiano de Oviedo que ésta designe para asistir y colaborar con ella. Opcionalmente, cada candidatura puede designar a un interventor.

2. A criterio de la Junta Electoral se instalarán las mesas necesarias para facilitar al socio una fluida votación.

Cada mesa estará constituida por tres empleados de la Asociación y, opcionalmente, por un interventor de cada candidatura.

Los empleados actuarán como presidente, vocal encargado del censo y vocal anotador.

3. Cada mesa de votación tendrá las urnas que sean necesarias para que los socios depositen en ellas sus votos.



4. Para permitir la confidencialidad y secreto de la elección de la papeleta, se habilitará un reservado al efecto.
5. En cada mesa de votación y en la mesa electoral central se levantará un acta de constitución antes del inicio de las votaciones y, una vez concluidas éstas y efectuado el escrutinio, un acta de recuento de votos.

En ambos casos serán firmadas por los respectivos integrantes de la mesa.

La mesa electoral central levantará un acta final que recogerá el resultado global de las votaciones y en la que se proclamará la candidatura vencedora.

6. La Junta Electoral determinará el número de interventores y apoderados de cada candidatura, las cuales, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y con una antelación de cuarenta y ocho horas antes del inicio de las votaciones, los designará entre sus miembros.

Los interventores de mesa de votaciones fiscalizarán la legalidad, regularidad normativa y



correcto orden en la votación de la mesa asignada.

Los apoderados actuarán en nombre y representación de la candidatura ante la Junta Electoral. Temporalmente, pueden sustituir a los interventores de mesas.

7. El documento identificativo del socio votante es el carnet de socio del Centro Asturiano de Oviedo. En su defecto, el certificado que, específicamente, expida la mesa electoral central y que el socio deberá presentar, junto a un documento identificativo oficial, en el momento de votar.

Art. 24.- De las papeletas, los votos y las votaciones:

1. Las papeletas de las candidaturas serán del mismo color, formato, tamaño y disposición de letras.

Una vez impresas y hasta el día de las votaciones, estarán custodiadas por miembros de la Junta Electoral o empleados del Centro Asturiano de Oviedo que al efecto se designen,



no siendo entregadas nunca a las candidaturas.

2. El voto es personal, presencial y directo, no siendo válida ningún tipo de delegación.
3. Los votos pueden ser:
 - a. A las candidaturas.
 - b. Blancos: sobres vacíos o papeles en blanco.
 - c. Nulos: papeleta deteriorada, escrita u otra circunstancia que la invalide. Estos votos se graparán al acta de la mesa de votación correspondiente.
 - d. En caso de que en un mismo sobre vengan dos o más papeletas de candidaturas distintas, el voto se considera nulo; si es de un mismo candidato, se considera un solo voto válido.
4. Las reclamaciones a las votaciones se circunscriben al ámbito de cada mesa de votación, lugar donde se solventarán y resolverán las incidencias que en cada una de ellas en particular pudieran producirse, de manera que, la invalidación de una mesa no repercutirá en el conjunto de las demás.



Consecuencia de lo anterior, la mesa electoral central, en el escrutinio y recuento de votos, actuará como una mera recopiladora de las mesas de votaciones.

5. La Junta Electoral definirá el horario de las votaciones. El socio que en el momento del cierre del colegio electoral se encuentre dentro del local para ejercer su derecho al voto, lo podrá efectuar prolongándose el horario en los minutos necesarios.
6. El escrutinio de los votos se realizará una vez finalizadas las votaciones y será público.
7. La mesa electoral central, recibidas las actas de todas las mesas, las comprueba, recopila los datos, confecciona el acta general y proclama la candidatura vencedora.
8. Una vez finalizado el proceso electoral, las papeletas serán destruidas.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación en cuanto no se oponga a los Estatutos Generales del Centro y al régimen jurídico establecido por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias, siendo aprobado por acuerdo de Junta Directiva en su reunión del 5 de febrero de 2007, fecha en que entra en vigor. Actualizado según acuerdo de Junta Directiva del 3 de marzo de 2014



